



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00617 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Adecue el poder especial y la demanda indicando claramente la acción que se pretende incoar, como quiera que se pretenden perjuicios y obligaciones presuntamente a cargo del demandado de lo cual no obra título valor o ejecutivo como resorte de la acción ejecutiva. Como consecuencia, señálense en debida forma las pretensiones de la demanda.

2.- Diríjase el escrito demandatorio ante esta Sede Judicial, en tanto lo aportado corresponde a la subsanación presentada ante el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad.

3.- En el evento que se pretenda promover la acción verbal, acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad conforme el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

4.- Adecúense las medidas cautelares solicitadas al tipo de proceso que pretende iniciar ante la jurisdicción, con apego a lo normado en los artículos 590 a 599 del Código General del Proceso, según corresponda.

5.- Si se trata la presente acción de una ejecutiva se configura una indebida acumulación de pretensiones, en tanto las que se verifican en el escrito demandatorio corresponden a unas de un asunto de naturaleza declarativa.

6.- En resumen, adecúese la demanda en los términos del artículo 82 del CGP., ya sea si la acción se dirige a un asunto de naturaleza declarativa y/o a uno de carácter ejecutivo.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **58** del **24 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fb251e21f34f6978679a472b65e76e016981277b3978528760004efab252d0**

Documento generado en 23/06/2022 01:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>